



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, por lo que, esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 de diciembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo.

SEGUNDO: La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, una vez turnada la iniciativa de referencia para el estudio, análisis y en su caso, la emisión del Dictamen correspondiente, desarrolló reuniones de trabajo durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016.

TERCERO: La Diputada Belinda Iturbide Díaz, presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentó moción suspensiva para retirar del orden del día la discusión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que desechaba la Iniciativa que reforma el artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en sesión de Pleno el 11 de febrero de 2016.

CUARTO: La iniciativa se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“De conformidad con lo establecido en el cardinal 44, fracción XXVII, de la Constitución Local, es atribución de este Congreso del Estado expedir la ley orgánica que establezca las bases para su organización, funcionamiento y procedimientos.”



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Según el Sistema de Información Legislativa, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el Orden del Día es el documento que se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán en una sesión; sirve de guía al Presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión.

En el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el numeral 50, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, órgano colegiado que impulsa la integración, seguimiento y cumplimiento de la Agenda Legislativa, la atribución de la calendarización para su desahogo y la integración básica del proyecto de Orden del Día de las sesiones y sus trámites, el cual deberá ser presentado a la Junta de Coordinación Política para su ratificación.

El artículo 227, del mismo ordenamiento normativo, en materia de la integración del orden del día de las sesiones del Pleno, prevé que la Conferencia considerará exclusivamente los asuntos que haya sido registrado para tal fin, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Hasta antes de la reforma de este año, dicho precepto legal permitía al Pleno que, a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes, pudiera incorporar cualquier asunto al orden del día de la sesión convocada, hasta antes de aprobarlo.

Sin embargo, el texto vigente sólo contempla la posibilidad para que, de manera extraordinaria, se puedan incorporar al proyecto del orden del día, propuestas de acuerdo o posicionamientos, siempre que éstos hayan sido previamente registrados por cualquier Diputado ante la Presidencia de la Conferencia y hasta las veintiún horas del día previo a la sesión.

Empero, no es exagerado afirmar desde la práctica parlamentaria, que dicha modificación a la disposición normativa, en repetidas ocasiones, ha obstaculizado e impedido, o por lo menos retrasado, a esta Soberanía Popular para llevar a cabo el tratamiento y/o desahogo de asuntos extraordinarios de urgencia notoria.

Inclusive, al limitarse esta prerrogativa de los diputados, para incorporar asuntos en el orden del día hasta antes de su respectiva aprobación, atenta contra un principio lógico-formal y jurídico para abordar aquellos que, dada su naturaleza, exigen de su



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

inmediata atención y respecto de los cuales no resulta posible advertir, materialmente, de su gravedad, que de no hacerlo pudiera tener consecuencias negativas, o peor aún, instaurar algún tipo de responsabilidades, por tal motivo es que diferimos del texto legal vigente.

Ahora bien, esta propuesta de modificación a la redacción del referido artículo 227, de la Ley Orgánica y de Procedimientos, reconoce el derecho para que, como hasta antes de su reforma, el Pleno tenga la posibilidad legal de incorporar asuntos de urgencia notoria al orden del día, siempre que exista el consenso expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Esto es, no se trata de generar las condiciones normativas para que algún diputado incorpore cualquier punto al orden del día de una sesión de Pleno, sino de considerar sólo aquellos de los cuales exista riesgo o causa grave que funde y motive tal determinación, por el simple transcurso del tiempo, fenezcan derechos u obligaciones, o bien, de que al no hacerse se traduciría en una afectación para la sociedad, para el patrimonio o bien jurídico del Congreso del Estado, de principios y valores democráticos, su no resolución complique el funcionamiento de algún Poder u organismo autónomo, o se trate de sucesos que por su trascendencia social exijan y requieran de una resolución inmediata.

En ese mismo contexto, la propuesta mantiene la exigencia legal para que dicha incorporación sea a juicio de las dos terceras partes de los diputados presentes, elemento que a su desglose advierte que, para dichos efectos, es necesaria la concurrencia y manifestación expresa de veintisiete de los cuarenta diputados que integran el Congreso del Estado, formalidad que en el caso concreto da certidumbre a las sesiones convocadas y al desahogo de los asuntos. Es decir, somos coincidentes al considerar que debe existir una mayoría calificada que defina la urgencia o gravedad del asunto propuesto, para proceder a su incorporación al orden del día.

Con esta modificación al texto orgánico y de procedimientos se dota el tiempo y la oportunidad necesaria para el debido desahogo de los asuntos de relevante urgencia que, existiendo razones de peso que la justifiquen, deben ser hechos del conocimiento inmediato y atendidos con prontitud por los diputados en Pleno, por lo que se prevé necesario permitir, desde la redacción del artículo, la posibilidad de que cualquier legislador proponga la incorporación de asuntos al orden del día, justo antes de su aprobación”.



**COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

A partir del estudio y análisis de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, resulta competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez que se volvió a analizar esta iniciativa, derivado de la moción suspensiva que se presentó en Pleno en febrero de 2016, esta Comisión reflexiona en torno a sus fundamentos principales. El Congreso del Estado debe ser una ambiciosa institución democrática, capaz de resolver el problema de la participación de los muchos, a través del trabajo de pocos. En este sentido, el Congreso sólo podrá acreditar su utilidad y justificar su existencia en la medida de que sea funcional a través del respeto de los principios legislativos tales como: representación, orden, confrontación, mayoría, publicidad, información y eficacia.

Uno de los principios legislativos más relevantes, es la existencia de una eficacia parlamentaria, lo cual implica que el desempeño no debe obedecer únicamente a la expedición de leyes o al control de los poderes, sino de hacer funcional al parlamento por las implicaciones democráticas antes referidas.

En junio de 2015 la Septuagésima Segunda Legislatura de este Congreso, aprobó con treinta y un votos, todos a favor; cero en contra y cero abstención, una modificación al artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de coadyuvar a la mencionada eficacia parlamentaria permitiendo cumplir una función sustancial de los legisladores: la de representar la ideología de los michoacanos, a través de un razonamiento detenido de los asuntos a tratar. Ello requiere de información precisa y oportuna del estado que dichos asuntos guardan, de la documentación en que se sustentan y que le dan legitimidad.



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

La modificación del artículo 227, en el mes de junio de 2015, tuvo como finalidad que la práctica parlamentaria esté sujeta a un orden, mediante la aprobación del orden del día con la anticipación debida, y que éste se haga del conocimiento de los diputados, al igual que las gacetas parlamentarias, con ello se generó certeza acerca de los asuntos para su análisis y estudio, para preparar los fundamentos necesarios, que a su vez puedan servir de medio para definir su postura.

La iniciativa que se analiza, pretende que a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados presentes, pueda incorporar asuntos de urgencia notoria al orden del día de la sesión, hasta antes de aprobarlo.

Dicha iniciativa pretende regresar al esquema anterior que se ha descrito como desordenado e inviable. Particularmente, contradice lo señalado en los artículos 37 fracción II, y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 37 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo señala que es atribución del Primer Secretario, verificar que las iniciativas, dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos y demás documentos, que vayan a ser objeto de debate se distribuyan oportunamente a los Diputados, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión o se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, salvo casos de fuerza mayor acordados por la Conferencia y las excepciones que prevé esta Ley.

Por otra parte, se establece en el artículo 247 de la referida Ley, que no podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los Diputados, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Así mismo el artículo 40 del Reglamento de Comisiones y Comités, señala: Que no podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo ante el Pleno, sin que previamente se haya distribuido fehacientemente el texto a los diputados por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, cuando menos con 24 horas de anticipación y que se haya publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Atendiendo al principio señalado en los artículos antes referidos, los Diputados deberán conocer con veinticuatro horas de anticipación los asuntos que van a votar, o discutir en el pleno, para estar en condiciones de estudiar, analizar y razonar su



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

voto, ya sea a favor o en contra, por lo que es necesario que conozcan y cuenten con información previa en un tiempo razonable.

Por lo anterior, después del estudio y análisis de esta comisión, se concluye que la iniciativa de reforma en los términos que se presenta, puede generar falta de certeza y transparencia y una ineficaz publicidad, dilación innecesaria en el desarrollo de la sesión así como posibles violaciones a los derechos de los Diputados por falta de información para sustentar su voto. Por lo tanto, no es procedente que se reforme el segundo párrafo del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para que el Pleno, a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados presentes, pueda incorporar asuntos de urgencia notoria al orden del día de la sesión, hasta antes de aprobarlo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracción I y III, 90, 238, 243, 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración del pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura para lectura, discusión, votación y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo.

SEGUNDO. Se remite para su archivo correspondiente.

Palacio del Poder Legislativo, 28 de junio de 2016, Morelia, Michoacán.



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

PRESIDENTA

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ
SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE
TORRES

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que desecha la Iniciativa que reforma el artículo 227 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 28 de junio de 2016 dos mil dos mil dieciséis. Dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán - - - - -

*JBR.